



CONGRESO DE LA UNION
CAMARA DE DIPUTADOS

1
Ing. Miguel Yépez Solorzano
Diputado.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

SEÑOR :

El Proyecto de Ley del Petroleo que tenemos el honor de someter a vuestra consideracion, fue formulado por la Comision Mixta integrada por el C. Senador Fernando Rodarte, por el Diputado e Ing. Miguel Yépez - Solorzano, por el Lic. Manuel de la Peña de la Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo y por el Ing. Joaquin Santaella de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

Desde luego queremos hacer resaltar el acierto de integrar una Comision para el estudio de una Ley por representantes de las Camaras colegisladoras y del Ejecutivo de la Union. De esta manera se logra que el proyecto sea viable porque en el se pueden condensar las ideas predominantes en el medio politico en que nacen las leyes y a la vez aprovechar las enseñanzas de la experiencia, adquiridas al aplicar la legislacion actual de las dependencias del Ejecutivo, vinculadas a la Industria Petrolera.

Desde el primer momento en que nos reunimos, se establecio como base para nuestras labores, ejecutar unicamente el trabajo que se nos encomendo, ni mas ni



CONGRESO DE LA UNIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ing. Miguel Yépez Solorzano
Diputado.

menos; es decir, formar un Proyecto de Ley Orgánica de la Constitución en el Ramo del Petróleo.

Nuestro proyecto de Ley creemos que se ajusta estrictamente a los mandatos sobre petróleo, contenidos en el Artículo 27 de la Constitución que nos rige. Explica los preceptos constitucionales sin cambiar su alcance y a la vez clasifica los diversos mandatos de manera que la reglamentación confiada al Ejecutivo -- por nuestra Ley suprema, pueda tener firmes cimientos en que apoyarse. Huimos de la difusión que se observa en algunas otras leyes orgánicas y que se debe a que invaden el campo de la reglamentación. Pero puede encontrarse en nuestro proyecto cualquier principio fundamental y el reglamentador no se encontrará cohibido para el estudio de detalle por la falta de una base en que apoyar su construcción.

A pesar de que el Proyecto está constituido por veinte artículos de aplicación indeterminada y tres transitorios, hubo manera de incluir en ellos la extensión del dominio directo nacional; la forma en que se permitiera el aprovechamiento por los particulares de la riqueza petrolera, sin modificar dicho dominio; el establecimiento de la supremacía de la industria petrolera sobre los aprovechamientos de la superficie; la -- confirmación en términos claros y energéticos de la Soberanía Nacional; el establecimiento de bases fundamen



tales para la exploracion, la explotacion, la refinacion y la conduccion dentro de los campos y de las zonas petroleras, de los carburos de hidrogeno; por ultimo la forma de confirmar los derechos adquiridos anteriormente por contratantes segun leyes anteriores y por concesionarios mediante actos del Poder Publico de los derechos a la explotacion del petroleo.

Podeis encontrar en nuestro Proyecto alguna novedad que por lo pronto os llame la atencion y aun os haga pensar en la comision de un error, tan natural en las obras humanas.

Desde luego, algunos mineros se oponian al uso de la palabra "yacimiento" en el primer articulo pero nos empeñamos en conservarlo porque creemos que es la mas apropiada y que el buen uso es el que forma el lenguaje.

Dice el articulo 1º : " Corresponde a la Nacion el dominio directo de toda mezcla natural de carburos de hidrogeno que se encuentren en sus yacimientos...." El uso de la palabra "yacimiento" por los franceses es el mismo que se le da en el parrafo transcrito y si bien es cierto que la Academia Española no define la palabra, en sentido tecnico, su formacion es castiza como lo es el verbo del cual se deriva. La obra magistral del ingenio castellano, el Quijote, contiene la siguiente inscripcion para el sepulcro del suicida a -- quien mato el mal de amor : "Yace aqui de un amador el



CONGRESO DE LA UNIÓN
CAMARA DE DIPUTADOS

Ing. Miguel Yépez Solorzano
Diputado.

misero cuerpo helado...." esto por lo que toca a la ligpia presapia del vocablo; respecto a la propiedad, creemos mas conveniente para los minerales un termino que expresa quietud, en vez de la palabra criadero que trae en si la idea de vida y aun mas de la vida- que empieza con todo su vigor, de la vida del niño todo alegría y fuerza; casi la idea de la inmortalidad- y a la vez de la renovacion del organismo.

Por eso creemos que se le debe dar carta de ciudadanía en el lenguaje tecnico a la palabra "yacimien- to" para los depositos minerales de hace siglos que - se conservan en las profundidades de la tierra has- ta que la industria del hombre los descubre para su aprovechamiento.

En el mismo Artículo 1º, puede verse que expresa- mos algo raro, esto es, que en la Ley se comprende con- la palabra "PETROLEO" a cualquiera mezcla natural de- hidrocarbures, abarcando, con una sola palabra mezclas- que tecnicamente no estan comprendidas en el termino. este tiene por objeto una simplificacion y a la vez - evitar en el futuro contiendas originadas por un des- cuido del legislador al formar los reglamentos. Const- tantemente se habla de exploracion petrolera, de explo- tacion petrolera, de impuesto petrolero, etc. sin embar- go, la Ley no solamente tiene que establecer el domi- nio sobre el petroleo, no solamente tiene que dar reg- lamentos o disposiciones relativos a esa substancia-



CONGRESO DE LA UNIÓN
CAMARA DE DIPUTADOS

5
Ing. Miguel Yépez Solorzano
Diputado.

sino a todas las otras que abarca el artículo 27 constitucional y nuestro Proyecto. Esto podía hacerse de dos maneras: constantemente expresando, "el grupo de substancias a que se refiere el artículo primero", "la exploración de las substancias antes expresadas" y otras frases semejantes, o incluir de una vez todas las mezclas en una sola palabra y después hablar libremente de petróleo, de petrolero y de todos los terminos derivados gramaticalmente; sin temor a que hubiera resquicio a duda y a la contienda de intereses.

Los ingleses desde hace siglos siguen el sistema de definir al principio de sus leyes los terminos principales que emplean, sin que esta definicion cambie el uso comun de la palabra, sino unicamente por lo que a dicha ley se refiere. Un ejemplo de lo anterior puede verse en el tercer tomo de la famosa obra de Redwood, sobre petróleo, en que publica algunas leyes inglesas.

Indudablemente que no es interesara mucho la parte tecnico-legal del Proyecto; pero a pesar de ello queremos llamar la atención a varios de sus postulados de nuestro País y de su soberanía.

Como podéis ver, nuestro Proyecto conserva todos los principios nacionalistas del Artículo 27 constitucional: el dominio de la Nación inalienable e imprescriptible; que solamente se emprendieran trabajos para la industria petrolera con autorización expresa y legal; que los explotadores se sujetaran al requisito constitucio-



nal y que la confirmación de derechos se haga dentro de lo que prescribe la misma Constitución. Aun fuimos más explícitos: en el Artículo 5º prohibimos terminantemente que un derecho cualquiera, vinculado al petróleo, pueda ser adquirido por un Gobierno o por un Soberano Extranjero: esta idea es únicamente la de Soberanía Nacional que tiene varias manifestaciones en el Artículo 27 y en otros de nuestra Constitución.

Al tratar en el Artículo 7º de la exploración, hemos dejado entera libertad para explorar y más aun, procuramos fomentarla por medio del inciso IV del artículo citado, en el cual establecimos que cada dos años se limitara la zona explorada por una comisión integrada por los representantes de los petroleros y de las secretarías de Industria y Hacienda. Esta Junta fijara un descuento aplicable al impuesto de producción, para los pozos logrados en una zona nueva. Salta a la vista la justificación de premiar a quien pone en actividad una fuente de trabajo y a la vez descubre recursos naturales desconocidos; nuestro país necesita afluencia de capital industrial para que sus recursos naturales se conviertan en riquezas. A esto se debe, tanto la franquicia antes expresada, como las que contienen los artículos 9º y 10º para los oleoductos y las refinerías; igualmente tienen ese origen las distinciones favorables a los oleoductos de uso público comparados con los de uso privado.



Establezcamos igualmente amplia libertad para que el petrolero pueda construir depositos de almacenamientos y oleoductos dentro de la zona concedida y unicamente exigimos la sujecion estricta al sistema de concesion para quienes crucen los limites de esa zona con sus obras

Respecto a los refinadores unicamente decimos que se sujetaran a los reglamentos de higiene, seguridad y policia a fin de preservar la vida y salud de sus empleados y vecinos.

Nuestra politica al formar el proyecto que estudiamos fue ampliamente liberal, inspirada en la valides del desarrollo de la industria y en la supresion de tramites inutilles.

Como el explotador queda en situacion de desarrollar sus trabajos, con entera libertad, y esto pudiera ocasionar danos o perjuicios considerables al dueño de la superficie, quisimos a la vez garantizar a éste, en lo posible; a esto obedecen las primeras fracciones de los articulos 7º y 8º, en los cuales se estipula que los petroleros deben celebrar con los superficiarios contratos en los que se estipule la forma de garantizarles y de pagarles las indemnizaciones correspondientes por los danos y perjuicios que les ocasionen. Como puede verse en los articulos mencionados y en las sanciones; establecamos que el Estado garantice la obligacion y le dé forma en caso de que no haya avenimiento de las partes.

Las concesiones otorgadas conforme a nuestro proyec-



CONGRESO DE LA UNIÓN
CAMARA DE DIPUTADOS

8
Ing. Miguel Yépez Solorzano
Diputado.

to son constitucionales; por lo tanto, la confirmación de cualquier derecho, que se haga por concesiones constitucionales, da el mismo carácter al reconocimiento de los derechos; esto es, pasamos del régimen de la adhesión al régimen del dominio del Estado sin tener que violar la Constitución, ni aun en la forma usual por otros legisladores, de la interpretación arbitraria.

Otra ventaja de sujetar todas las explotaciones del futuro al sistema de concesiones establecido en nuestro proyecto, es la de unificar los procedimientos evitando complicaciones que puedan originar por error, daño a los particulares, dificultades al Ejecutivo y desprestigio al sistema.

Como se ve, hemos respetado aun los mas discutibles derechos con el deseo de que la Ley contenga una solución definitiva y de facilitar el desarrollo de la Industria Petrolera en condiciones de perfecta seguridad lo cual unido a la perspectiva de una buena ganancia son las bases que los inversores toman para hacer afluir el capital a un negocio determinado.

Respecto a las utilidades obtenidas en México por la Industria Petrolera, han sido alagüeñas, según puede verse con todo detalle en el folleto que publica Don Gustavo Ortega, Jefe de la Sección de Investigación, Información y Propaganda del Departamento del Petróleo. Tomemos de su interesante estudio unicamente un párrafo de sobra elocuente:



CONGRESO DE LA UNION
CAMARA DE DIPUTADOS

9
Ing. Miguel Yépez Solorzano
Diputado.

"Se estima que en toda la Industria Petrolera Mexicana se han invertido alrededor de: \$ 779.930,125 pesos mexicanos (Dolares 389.965,562) , representando los terrenos en que aquella se desenvuelve, un valor de \$ 386.388.000 pesos mexicanos (Dolares 193.194,000) . Ahora bien, la total produccion obtenida hasta diciembre, inclusive de 1924 se eleva a 189.972,279 metros cubicos (1,194.991,624 barriles), con un valor comercial de \$ 1,945.533,706 moneda mexicana (Dolares 972.766,853); lo que, como se ve, supera grandemente a la inversion, y esto sin tomar en cuenta las enormes utilidades obtenidas en la refinacion ".

De la inversion total aun hay pesos que producen mas de ocho ^{millones de} barriles al mes, tanques almacenamiento cuya capacidad supera a la produccion mensual y refinarias en plena actividad, a las que falta produccion suficiente en el pais y estan trabajando con materia prima extranjera; no es exagerado afirmar que la inversion ya gastada y que ya no puede dar fruto es inferior a quinientos millones de pesos y que el capital invertido apenas representa un cuarto de los productos derivados de la inversion, cosa que no ha sucedido ni en los mismos Estados Unidos, el pais de la maravilla para los capitalistas; en efecto en el pais vecino no todavia despues de trabajar sesenta y ocho años en la industria petrolera, apenas han extraido petroleo por valor de tres cuartas partes de su inversion total.

La razon para haber ofrecido facilidades a la Industria Petrolera Mexicana en la forma que ya se especificará, es atraer el capital aumentando las fuentes de trabajo



y conservar al fisco una fuente de ingresos de importancia; el impuesto de producción se estableció para el segundo semestre de 1912 y el de exportación de petróleo y sus productos, comenzó a cobrarse el segundo semestre de 1921. Incluyendo lo recaudado en el primer semestre del año en curso, la producción de ambos impuestos ha sido como sigue:

Impuesto de Producción..... \$ 297.556,827.97

Impuesto de Exportación..... \$ 80.932,984.24

Total..... \$ 378.489.812.21

Beneficios de otra naturaleza, no hay que esperarlos de la industria petrolera; a su amparo no brotan ciudades como Pachuca, Guanajuato, Zacatecas y otras que nacieron al calor de la industria minera; la Industria Petrolera deja tras sí, un campo desolado, agricultores agotados a no trabajar y a vivir de sus rentas. De cualquier manera la industria petrolera como cualquiera otra aplicación del trabajo humano es benéfica para el país en que se desarrolla y se debe fomentar; pero conservando en la mente la idea fundamental de que es una industria extractiva que destruye la misma fuente de su vida.

En conclusión, siempre hemos creído que conviene a México una industria petrolera grande y poderosa aunque el aprovechamiento de sus productos no sea para beneficio del país; sino para hacer progresar otras naciones. Es indudable que el ideal sería que el combustible líquido extraído del subsuelo mexicano sirviera para dar fuerza y vida a



CONGRESO DE LA UNIÓN
CAMARA DE DIPUTADOS

Ing. Miguel Yépez Solorzano
Diputado.

una industria nacional pedregosa y de mayor duracion que la industria del combustible liquido; pero ya que esto no es posible, porque no hay capital para organizar esa industria gigante que consume veinte millones de metros cubicos al año de combustible liquido, por lo menos hay que procurar que el petroleo deje antes de salir de Mexico la mayor utilidad a nuestro pais. Que salga refinado a ser posible, y siempre que pague un impuesto de importancia. Si se lo quieren llevar regalado o casi regalado, es mejor que lo dejen en el subsuelo a los mexicanos del porvenir que tal vez sean mas ricos y mas emprendedores que nosotros.

Las dos ideas de facilitar el desarrollo de la industria petrolera y de procurar que su progreso implique el bien maximo posible para nuestro pais nos guiaron en la formacion del proyecto y ambas ideas se pueden condensar en una sola, el amor a la Patria sereno y firme como nuestras montañas y como nuestra raza.



CONGRESO DE LA UNION
CAMARA DE DIPUTADOS

Ing. Miguel Yépez Solorzano
Diputado.

PROYECTO
DE
LEY
REGLAMENTARIA
DEL
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
EN EL
RAMO DEL PETROLEO

2222222222



CONGRESO DE LA UNIÓN
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 1º

Corresponde á la Nacion el dominio directo de toda mezcla natural de carburos de hidrogeno que se encuentren en su yacimiento, cualquiera que sea su estado fisico. En esta Ley se comprende con la palabra PETROLEO a todas las mezclas naturales de hidrocarburos que lo componen, lo acompañan o se derivan de él.

ARTICULO 2º

El dominio directo de la Nacion a que se refiere el artículo anterior es inalienable e imprescriptible y sólo con autorizacion expresa del Ejecutivo Federal, concedida en los terminos de la presente Ley y sus reglamentos, podran llevarse a cabo los trabajos que requiere la Industria Petrolera.

ARTICULO 3º

La Industria Petrolera es de utilidad publica; por lo tanto gozara de preferencia a cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno y precedera la expropiacion o la ocupacion de la superficie, mediante la indemnizacion legal correspondiente para todos los casos que reclamen las necesidades de esta Industria.

La Industria Petrolera comprende: el descubrimiento, la captacion, la conduccion por oleoductos y la refinacion del petroleo.



ARTICULO 4o.

Los mexicanos y las sociedades civiles y comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, podrán obtener concesiones petroleras, sujetandose a los preceptos de esta ley. Los extranjeros, ademas de la obligacion anterior, deberan previamente cumplir con lo prescripto en el Articulo 27 de la Constitucion Política vigente.

ARTICULO 5o

Los derechos derivados de concesiones otorgadas conforme a esta ley, no se transferirán en todo o en parte a gobiernos o soberanos extranjeros, ni se admitirán a estos como socios o coasociados, ni se constituirá a su favor ningún derecho sobre aquellos.

ARTICULO 6o

Es de la exclusiva jurisdiccion federal todo lo relativo a la industria petrolera.

ARTICULO 7o

Las concesiones de exploracion dan derecho al concesionario para la ejecucion de los trabajos que tengan por objeto el descubrimiento del petroleo. La "Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo otorgará dichas concesiones y vigilará que se cumplan las obligaciones en ellas estipuladas, de conformidad con las siguientes bases:

I. El concesionario obtendrá del superficiario, dentro de los tres primeros meses de vigencia de su concesion, la conformidad para la ocupacion de los terrenos que necesite y celebrará con él convenios especiales en



CONGRESO DE LA UNIÓN
CAMARA DE DIPUTADOS

que se estipule la forma de indemnizarle;

II. En caso de oposicion del superficiario, la Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo podrá servir de arbitro, si en ello convienen el explorador y el superficiario. En caso contrario, el Ejecutivo Federal resolverá la ocupacion o expropiacion de los terrenos, de conformidad con las necesidades de la industria petrolera, previa fianza del concesionario, que garantice la indemnizacion a que tenga derecho el superficiario, por daños y perjuicios;

III. El concesionario deberá rendir a la misma Secretaria un informe trimestral del avance de sus trabajos y del resultado de su exploracion;

IV. Cada dos años, la Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo, convocara a una junta que determine los limites de las "zonas exploradas" en la Republica. Esta junta estará integrada por un representante de la misma Secretaria, uno de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y otro de las empresas petroleras. Dentro de los dos años siguientes a la determinacion de las "zonas exploradas", las concesiones de exploracion en lugares diversos, tendran la indicacion de "zona nueva";

V. Solamente el beneficiario de una concesion de exploracion podrá obtener otra de explotacion en la misma zona dentro del periodo de vigencia de la primera y tres meses mas;



CONGRESO DE LA UNION
CAMARA DE DIPUTADOS

16
Ing. Miguel Yépez Solorzano
Diputado.

VI. El concesionario deberá hacer un depósito de garantía en relacion con la importancia y extension de la zona que desee explorar, en la Tesoreria General de la Nacion, dentro del primer mes de vigencia de la concesion. La Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo fijará el monto de este depósito;

VII. La duracion de las concesiones de exploracion será de uno a cinco años, a juicio de la Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo, y de acuerdo con la extension y la importancia de la zona concedida;

VIII. El beneficiario de una concesion de exploracion tendrá preferencia para obtener una nueva sobre la misma zona, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones impuestas en la presente ley;

IX. La prioridad de una solicitud da derecho de preferencia en igualdad de circunstancias, con otras solicitudes posteriores; y

X. Los permisos para explorar en terrenos de propiedad particular, se obtendrán por solicitud al Ejecutivo Federal, quien podrá concederlos preferentemente al propietario de la superficie.

ARTICULO 8º

Las concesiones de explotacion dan derecho al concesionario para captar y aprovechar el petroleo. La Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo, otorgará dichas concesiones y vigilará que se cumplan las obligaciones en ellas esti-



puladas, de conformidad con las siguientes bases:

I. El concesionario arreglará con el superficiario las indemnizaciones a que tenga derecho, en la misma forma que se fija en el artículo anterior, sin que se interrumpan los trabajos de explotación, una vez otorgada la concesión por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo;

II. Cuando entre el concesionario y el propietario de la superficie no se llegue a un acuerdo respecto de las indemnizaciones y compensaciones a que tuviere derecho este último, por concepto de los perjuicios que haya de recibir con la explotación y la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo tuviere que intervenir como árbitro, de acuerdo con la fracción anterior en relación con la II del artículo 7º cuidará de que esas indemnizaciones y compensaciones no sean inferiores al equivalente del 5% de la producción;

III. Dentro de la zona de explotación, el concesionario tendrá derecho a establecer todas las instalaciones que requieran la extracción, la conducción y el almacenamiento del petróleo;

IV.-Fuera de la zona concedida, el beneficiario de una concesión de explotación tendrá derecho a obtener concesiones para tender oleoductos, contruir caminos y aprovechar las aguas federales sujetándose a lo que dispongan las leyes relativas;

V.-Las concesiones de explotación en "zona nueva" - darán derecho a los concesionarios durante el tiempo que -



determine la Junta de Representantes a que se refiere la -
Fraccion IV del articulo anterior para obtener un descuen-
to en el impuesto de produccion, que debera fijarse por la -
misma Junta, al mismo tiempo que esta determine los limites-
de las "zonas exploradas";

VI.-La explotacion de una zona concedida no podra inte-
rrumpirse sin causa justificada a juicio de la Secretaria -
de Industria, Comercio y Trabajo;

VII.-En la zona concedida para la exploracion, unicamen-
te podran otorgarse concesiones de explotacion a los benefi-
ciarios de las primeras;

VIII.- El Ejecutivo Federal reglamentara la explotacio-
de los pozos para evitar su agotamiento prematuro, y

IX.- La duracion de la concesion no sera mayor de ----
treinta años. Al termino de ella el concesionario que haya
cumplido con todas sus obligaciones, podra obtener una nue-
va concesion sobre la misma zona.

ARTICULO 9º.

La Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo otorgara con-
cesiones para establecer oleoductos de "uso publico" y de -
"uso privado". Los primeros se utilizaran para transportar el
petroleo de quien lo solicite y los de "uso privado" para -
transportar el petroleo del concesionario.

Las concesiones se sujetaran a las siguientes bases:

I.- Las concesiones de oleoductos de uso público, se o-



otorgaran a quienes satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 4º;

II.- Las concesiones para oleoductos de uso público darán derecho para la importación libre de todo lo que requiera la construcción del oleoducto y para la ocupación y explotación de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 7º ;

III.-Las concesiones de oleoductos de uso privado se otorgaran únicamente a los beneficiarios de una concesión de exploración, de explotación o refinación;

IV.-Las concesiones de oleoductos de uso privado darán derecho al beneficiario para obtener servidumbres de paso y acueducto;

V.-Los oleoductos satisfarán las condiciones que fije el reglamento de explotación;

VI.-No se permitirá la construcción de oleoductos para cargar petróleo directamente a barcos en mar abierta;

VII.-Los oleoductores tendrán la obligación de transportar el petróleo del Gobierno Federal hasta en un 20% -- de la capacidad del oleoducto, y

VIII.- La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, expedirá periódicamente, tarifas para el transporte del petróleo por oleoductos, oyendo previamente a los interesados.



CONGRESO DE LA UNIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 10 °

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, otorgara las concesiones para establecer refinarias y plantas de aprovechamiento de gas de acuerdo con las siguientes bases:

I.-Se otorgaran a quienes reunan los requisitos establecidos en el artículo 4º

II.-Los concesionarios se sujetaran a los reglamentos de higiene, seguridad y policia, a fin de preservar la vida y la salud de los empleados, operarios y vecinos, y

III.-Las plantas que en lo futuro se establezcan en el pais y que tengan por objeto la refinacion del petroleo o el aprovechamiento de gas gozaran de la franquicia de libre importacion de todo lo que necesiten para su establecimiento y de las demas franquicias que el Ejecutivo les señale en la reglamentacion respectiva.

ARTICULO 11 °

Las concesiones petroleras en terreno cuyo dominio superficial correspondia a la Nacion, se otorgaran en la forma prescrita por esta Ley y el concesionario pagara la indemnizacion correspondiente por el uso de la superficie, de acuerdo con el reglamento que al efecto se expida, ademas de la participacion para el fisco federal del tanto por ciento de lo productos brutos de explotacion que marque la concesion respectiva. En las concesiones se estipulara que no se entorpezcan los servicios publicos.

ARTICULO 12º



ARTICULO 12 º

Las concesiones otorgadas por el Ejecutivo de la Nación, de acuerdo con leyes anteriores, serán confirmadas sin costo alguno, con sujeción a lo que esta Ley dispone, mediante las concesiones que la misma autoriza.

ARTICULO 13 º

Para los denuncios efectuados conforme a las disposiciones de los decretos del 31 de julio, 8 y 12 de agosto de 1918, se observarán las reglas siguientes:

I.- Cuando el título no ha llegado a expedirse, y en la tramitación del denuncia respectivo, no se ha presentado oposición, las concesiones petroleras respectivas se otorgarán conforme a lo que previene esta Ley.

II.- Si existió oposición y el título no ha llegado a expedirse resuelta la controversia con arreglo a los decretos de 31 de julio, 8 y 12 de agosto de 1918, se otorgará concesión en los términos de esta Ley, a quien la hubiere obtenido.

ARTICULO 14 º.

Se confirmarán si costo alguno y mediante concesiones otorgadas conforme a esta Ley, los derechos petroleros que se deriven de leyes anteriores, en la forma siguiente:

I.- A los propietarios de la superficie o causahabientes que comenzaron sus trabajos petroleros antes del 1º de mayo de 1917 o a los que manifestaron al Gobierno Federal-



antes de la propia fecha que poseían terrenos destinados a la explotación petrolera, por el término de 50 años, contados desde la fecha en que esos derechos fueron reconocidos oficialmente;

II.-A los contratantes del derecho de explotación del subsuelo o a sus cesionarios en virtud de contratos celebrados antes del 1º de mayo de 1917, que comenzaron sus trabajos petroleros con anterioridad a esa fecha, y a los que manifestaron antes de la repetida fecha ante el Gobierno Federal-- que poseían terrenos destinados a la explotación petrolera, solamente por el plazo que falte para la conclusión de los términos fijados en sus respectivos contratos; pero en ningún caso dicho plazo será mayor de 50 años;

III.-A los oleoductores y refinadores que estén trabajando actualmente en virtud de concesión o autorización expedida por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y por lo que se refiere a esas mismas concesiones o autorizaciones.

ARTICULO 15 º

La confirmación de los derechos se solicitará dentro del plazo de un año contados desde la fecha de vigencia de esta -- Ley; pasado este plazo, se tendrá por renunciado ese derecho-- y no tendrán efecto alguno contra el Gobierno Federal los derechos cuya confirmación no se haya solicitado.



CONGRESO DE LA UNION
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 16 °

El Ejecutivo Federal designara zonas de reserva en terreno libre.

ARTICULO 17 °

Son causas de caducidad de una concesion petrolera:

I.- La falta de trabajos regulares, en la forma prescrita en esta Ley;

II.- La infraccion a lo dispuesto en el articulo 5º y

III.- No constituir los depositos de garantia que establecen los incisos II y VI der articulo 7 °

ARTICULO 18 °

Las infracciones de esta Ley y de sus reglamentos que no impliquen alguna causa de caducidad de la concesion, seran castigadas por el Ejecutivo Federal con multas de -----
\$ 100.00 a \$ 5.000.00 (Cien a cinco mil pesos)

ARTICULO 19 °

Se consideran mercantiles todos los actos de la Industria Petrolera. En lo no previsto por esta Ley, se regira por elCodigo de Comercio y de modo supletorio por las disposiciones delCodigo Civil del Distrito Federal.

ARTICULO 20 °

Los impuestos que gravan la Industria Petrolera; de acuerdo con la Ley respectiva seran pagados por todas las corporaciones, sociedades o particulares que se dediquen a la citad



industria, cualquiera que sea el carácter de los derechos que tengan sobre los yacimientos que exploten.

En consecuencia, para los efectos de esta Ley todos los exploradores y explotadores del petróleo y sus derivados estarán en igualdad de condiciones.

A juicio del Ejecutivo los impuestos que gravan la industria petrolera podrán enterarse en especie o en moneda de acuerdo con el valor fiscal que se cotice en la fecha en que se haga dicho entero.

El producto de los impuestos al petróleo exceptuando el de exportación, dedicado al pago de la Deuda, se distribuirá en la forma siguiente:

Noventa y tres por ciento para la Federación.

Cinco por ciento para el Estado dentro de cuyos límites estén ubicados el fundo o fundos respectivos.

El dos por ciento para el Municipio a cuya jurisdicción corresponda el fundo o fundos.

La participación que corresponde a los Estados y Municipios será pagada por los causantes directamente al propio Estado de acuerdo con la liquidación mensual de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 21 °.

Se faculta al Ejecutivo Federal para expedir todas las disposiciones reglamentarias de esta Ley.



CONGRESO DE LA UNION
CAMARA DE DIPUTADOS

25
Ing. Miguel Yépez Solorzano
Diputado.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.

Esta Ley comenzara a regir desde la fecha de su promulgacio

ARTICULO 2º

Se derogan todas las disposiciones anteriores que se oponga a esta Ley.

ARTICULO 3º

Los reglamentos en vigor subsistirán mientras se expidan -- los nuevos con sujecion a la presente Ley.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CON-
GRESO DE LA UNION.- Mexico,D.F. 26 de Noviembre de 1925.

Aprobada por 136 votos en la Sesion celebrada
el dia 26 de noviembre de 1925.

FAIRFECT